



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



RESOLUCION DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0243-2022-GR.CAJ/CHO.

Chota, 16 de noviembre 2022

VISTOS:

CONTRATO DE SUPERVISION DE OBRA N° 013-2021-GSRCHOTA, DE FECHA 06/05/2022; RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 151-2022-GR-CAJ/CHO, DE FECHA 29/08/2022; RESOLUCIÓN DE GERENCIA SUB REGIONAL N° 0202-2022-GR-CAJ/CHO, DE FECHA 30/09/2022; CARTA N° 47-2022/JSTC/RL/CSE, DE FECHA 07/10/2022; INFORME N° 096-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 17/10/2022; OFICIO N° 155-2022-GR-CAJ/GSRCH/SGPP, DE FECHA 25/10/2022; OFICIO N° 1148-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, DE FECHA 27/10/2022.

CONSIDERANDOS:

Que, la Gerencia Sub Regional de Chota, es un Órgano Desconcentrado del Gobierno Regional de Cajamarca, con capacidad de contraer compromisos, siendo la entidad responsable de formular y coordinar acciones de desarrollo dentro del ámbito geográfico de su jurisdicción de las provincias de Chota, Hualgayoc y Santa Cruz; constituyendo una Entidad del Sector Público.

Que, según el Contrato de Supervisión de Obra N° 013-2021-GSRCHOTA, de fecha, 06 de mayo 2021, la Gerencia Sub Regional Chota, contrata al "CONSORCIO SUPERVISOR EDEN", para la Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan - provincias de Hualgayoc y Celendín - Cajamarca", por un monto contractual de **S/. 354,667.59** (Trescientos Cincuenta y Cuatro Mil Seiscientos Sesenta y Siete con 59/100 soles), por un plazo de ejecución de 270 días calendarios, correspondiendo **(240)** días calendario son para supervisión de la obra, y **(30)** días calendario para las actividades de liquidación.

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 151-2022-GR-CAJ/CHO, de fecha 29 de agosto 2022, se aprueba la Ampliación de plazo para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan, provincia de Hualgayoc y Celendín, región Cajamarca", por un plazo de sesenta (60) días calendarios y por el costo de S/. 90,072.48 (Noventa Mil Setenta y Dos con 48/100 soles), a cargo del "Consortio Supervisor Edén".

Que, mediante Resolución de Gerencia Sub Regional N° 0202-2022-GR-CAJ/CHO, de fecha 30 de setiembre 2022, se aprueba la Ampliación de plazo para la Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal Tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan, provincia de Hualgayoc y Celendín, región Cajamarca", por un plazo de treinta (30) días calendarios y por el costo de S/. 24,826.29 (Veinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis con 29/100 soles), a cargo del "Consortio Supervisor Edén".

Que, mediante Carta N° 47-2022/JSTC/RL/CSE, de fecha 07 de octubre 2022, con registro de tramite documentario N° 1858, el Representante Común del "CONSORCIO SUPERVISOR EDEN", Sr. Jordi Smith Tineo Chinchay, **solicita** Ampliación de Plazo del Servicio de Supervisión de obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan - provincias de Hualgayoc y Celendín - Cajamarca", por el plazo de treinta (30) días calendarios correspondientes al periodo: mes de **OCTUBRE 2022**. Sustentando su pedido en el Reglamento de Ley de Contrataciones del Estado. En el Art. **142° Plazo de Ejecución Contractual**, numeral 142.3, manifiesta que "E plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de obra supervisada", en el **Art. 187 Funciones del Inspector o Supervisor**, indica que la supervisión es el responsable de velar directamente y permanentemente por la correcta ejecución técnica, económica de la obra supervisada; y en el **Art. 189° Obligaciones del Contratista de Obra en Caso de atraso en la finalización de la obra**, indica en caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



obra vigente y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la entidad.

Que, mediante Informe N° 096-2022-GSRCH/SGO, de fecha 17 de octubre 2022, el **Coordinador de obra** Ing. Julio Ortiz Vargas, emite pronunciamiento respecto al requerimiento de ampliación de plazo de los servicios de supervisión de obra, teniendo en cuenta las metas que faltan ejecutar: Movimiento de tierras en un 10% en Variante N° 02: 05 días; Señalización: 20 días; Construcción de Cunetas de 0.30x0.50m: 05 días; Alcantarillas: 05 días; Sub Rasante + Afirmado: 05 días; Muros de Contención: 15 días, arriba a la siguiente **Conclusión; 1).** – Por lo anteriormente expuesto, la Coordinación recomienda que los fines de concluir la obra en todos sus metas al 100%, conforme lo estipula el Expediente Técnico, es necesario que se amplíe los servicios de Supervisión, en mérito al artículo **34. Modificación de Contrato, numeral 34.2 de la Ley 30225**, que indica que el contrato puede ser modificado en los siguientes supuestos, i) Ejecución de Prestaciones Adicionales, ii) Reducción de Prestaciones, iii) Autorización de Ampliaciones de Plazo, y iv) Otros contemplados en la Ley y el Reglamento, además se indica que como las causas de retraso en la ejecución de la obra son atribuibles al contratista no tiene límite de porcentaje de pago, por lo tanto la coordinación solicita que se amplíe los servicios de supervisión de la obra antes mencionada por 30 días calendarios solicitados por el consultor **"Consorcio Supervisor Edén"**.

Que, mediante Oficio N° 964-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 23 de setiembre 2022, el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, responsable de Sub Gerencia de Operaciones, solicita verificación de Disponibilidad Presupuestal para la Elaboración de adenda de ampliación del servicio de supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan - provincias de Hualgayoc y Celendín - Cajamarca", solicitado por el "Consorcio Supervisor Edén", por treinta (30) días calendarios, y por el monto de **S/. 24,826.29** (Veinticuatro Mil Ochocientos Veintisiete con 29/100 soles), de acuerdo a la propuesta alcanzada en el informe adjunto.

Que, mediante Oficio N° 155-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGPP, de fecha 25 de octubre 2022, el responsable del área de Planeamiento y Presupuesto, remite información sobre la Verificación de Disponibilidad Presupuestal de la Obra; "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan - provincias de Hualgayoc y Celendín - Cajamarca", quien indica que habiendo realizado el análisis presupuestal del proyecto en mención, es necesario indicar que dicho proyecto ha sido adjudicado al 90% de su valor referencial del costo por contrata, lo que indica que hay un 10% de disponibilidad presupuestal, **SI se cuenta con disponibilidad presupuestal** hasta por un monto de 208,768.32 soles según el anexo SIAF.

Que, en referencia al plazo de ejecución contractual el Artículo 142° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado en el Inc.) 142.3. establece: "El plazo de ejecución contractual de los contratos de supervisión de obra está vinculado a la duración de la obra supervisada".

Que, en relación a la ampliación de plazo, cabe hacer mención que según **OPINIÓN N° 044-2018/DTN**, emitida por de OSCE, en sus considerandos precisa lo siguiente: **2.1.1. En primer lugar, debe indicarse que el artículo 159° del Reglamento establece que durante la ejecución de una obra debe contarse, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, a elección de la Entidad, a menos que el valor de la obra a ejecutarse sea igual o superior al monto establecido en la Ley de Presupuesto del Sector Público para el año fiscal respectivo, supuesto en el cual, necesariamente debe contarse con un supervisor de obra. Por su parte, el artículo 160° del Reglamento precisa que a través del supervisor la Entidad controla los trabajos realizados por el ejecutor de la obra, siendo aquel el responsable de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato.** De esta manera, si bien el contrato de supervisión es un contrato independiente del contrato de obra en tanto constituyen relaciones jurídicas distintas, ambos se encuentran directamente vinculados en virtud de la naturaleza accesorio que tiene el primero respecto del segundo. Esta relación de accesoriedad determina que los eventos que afectan la ejecución de la obra, por lo general, también afectan las labores del supervisor. Como se aprecia, la



GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



naturaleza accesoria que tiene el contrato de supervisión respecto del contrato de obra - naturaleza que se origina en la obligación que tiene el supervisor de velar de forma directa y permanente por la correcta ejecución del contrato de obra- implica que el supervisor ejerza su actividad de control durante todo el plazo de ejecución (y la recepción), incluso si el contrato de obra original sufre modificaciones.

Que, el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, en lo referente a la supervisión, funciones del inspector o supervisor de obras, estable lo siguiente:

Artículo 186. Inspector o Supervisor de Obras.

Inc. 186.1. Durante la ejecución de la obra, se cuenta, de modo permanente y directo, con un inspector o con un supervisor, según corresponda. Queda prohibida la existencia de ambos en una misma obra. El inspector es un profesional, funcionario o servidor de la Entidad, expresamente designado por esta, mientras que el supervisor es una persona natural o jurídica especialmente contratada para dicho fin. En el caso de ser una persona jurídica, esta designa a una persona natural como supervisor permanente en la obra.

Artículo 187. Funciones del Inspector o Supervisor.

Inc. 187.1. La Entidad controla los trabajos efectuados por el contratista a través del inspector o supervisor, según corresponda, quien es el responsable de velar **directa y permanentemente** por la correcta ejecución técnica, económica y administrativa de la obra y del cumplimiento del contrato, además de la debida y oportuna administración de riesgos durante todo el plazo de la obra, debiendo absolver las consultas que formule el contratista según lo previsto en los artículos siguientes. En una misma obra el supervisor no puede ser ejecutor ni integrante de su plantel técnico.

Inc. 187.2. El inspector o el supervisor, según corresponda, está facultado para ordenar el retiro de cualquier subcontratista o trabajador por incapacidad o incorrecciones que, a su juicio, perjudiquen la buena marcha de la obra; para rechazar y ordenar el retiro de materiales o equipos por mala calidad o por el incumplimiento de las especificaciones técnicas y para disponer cualquier medida generada por una emergencia. No obstante, lo señalado, su actuación se ajusta al contrato, no teniendo autoridad para modificarlo.

Inc. 187.3. El contratista brinda al inspector o supervisor las facilidades necesarias para el cumplimiento de su función.

Artículo 189°. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DE OBRA EN CASO DE ATRASO EN LA FINALIZACIÓN DE LA OBRA: "En caso de atrasos en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista, con respecto a la fecha consignada en el calendario de avance de obra vigente, y considerando que dicho atraso puede producir una extensión de los servicios de inspección o supervisión, lo que genera un mayor costo, el contratista ejecutor de la obra asume el pago del monto correspondiente por los servicios indicados, **el que se hace efectivo deduciendo dicho monto de la liquidación del contrato de ejecución de obra**. Durante la ejecución de la obra dicho costo es asumido por la Entidad".

El OSCE, a través de la **OPINION N° 059-2015/DTN**, respecto a la consulta formulada por el Gobierno Regional de Cajamarca, sobre la **Extensión de los Servicios de Supervisión Concluye: 3.1.** La normativa de contrataciones del estado no ha previsto que deba cumplirse con la formalidad alguna a efectos de extender los servicios de supervisión; por tanto, el retraso en la ejecución de la obra por causas imputables al contratista implica una extensión de los servicios de supervisión, de manera automática, con la finalidad de no afectar el control permanente de los trabajos realizados en la obra. **3.2.** Considerando que los trabajos realizados en una obra deben ser controlados de manera permanente, la extensión de los servicios de supervisión, no puede estar supeditada, a la comunicación de esta al ejecutor de la obra, pues ello podría afectar el carácter ininterrumpido de la supervisión. No obstante, ello, la entidad puede comunicar tanto al ejecutor como al supervisor - que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de extender los servicios de supervisión, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática.

Que, mediante Oficio N° 1148-2022-GR-CAJ-GSRCH/SGO, de fecha 27 de octubre 2022, el Ing. Carlos Y. Burga Tarrillo, responsable de Sub Gerencia de Operaciones, remite documentación Técnica y requiere la aprobación mediante acto resolutivo, declarando Procedente la ampliación de plazo de treinta (30) días calendarios por un costo de **S/. 24,826.29** (Veinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis con 29/100 soles), para la ejecución de la prestación del servicio de Supervisión de la obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal





GOBIERNO REGIONAL DE CAJAMARCA

GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA



tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan - provincias de Hualgayoc y Celendín - Cajamarca", a cargo del "Consortio Supervisor Edén".

En ese sentido, teniendo en consideración la normativa antes descrita y a efectos de garantizar la correcta ejecución de la obra, RESULTA VIABLE EXTENDER LOS SERVICIOS DE SUPERVISIÓN, lo cual resulta indispensable durante toda la ejecución y hasta la culminación, por lo que estando a lo señalado con los documentos del visto y con las visaciones correspondientes, se hace necesario emitir el presente acto administrativo para aprobar la Extensión de los servicios de Supervisión por treinta (30) días calendarios y por el costo de S/. 24,826.29 (Veinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis con 29/100 soles), asimismo autorizar la elaboración de la Adenda respectiva al Contrato de Supervisión de Obra N° 013-2021-GSRCHOTA, de fecha, 06 de mayo 2021, determinado la Extensión de los Servicios de Supervisión y costo antes indicado, los mismos que serán asumidos por la contratista y decantados por la entidad en la liquidación Final de la obra, tal como lo prevé al art. 189° del RLCE, y conforme se ha detallado en los considerandos antes expuestos.

El Gerente Sub Regional de Chota, en uso de las facultades conferidas; por la Ley 27783- Ley Bases de la Descentralización. Ley 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales y sus modificatorias, Reglamento De Organización y Funciones de la Entidad, Resolución Ejecutiva Regional N° 269-2021-GRC.GR, de fecha 30 de julio del 2021;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. - APROBAR, la **EXTENSIÓN** de los Servicios de Supervisión de la Obra: "Mejoramiento del Camino Vecinal tramo Cruce Santa Rosa hasta Cruce Oxapampa, distrito de Bambamarca y la Libertad de Pallan - provincias de Hualgayoc y Celendín - Cajamarca", **por treinta (30) días calendarios y por el costo de S/. 24,826.29** (Veinticuatro Mil Ochocientos Veintiséis con 29/100 soles), a cargo del "Consortio Supervisor Edén".

ARTÍCULO SEGUNDO. - DISPONER, a la Unidad de Logística, por contar con el acervo documentario, formalice la ADENDA correspondiente al Contrato N° 013-2021-GSRCHOTA, de fecha, 06 de mayo 2021; de acuerdo con la Extensión de los Servicios de Supervisión y costo aprobado en el artículo precedente, manteniéndose inalterable las demás condiciones contractuales.

ARTÍCULO TERCERO. - COMUNICAR, tanto al Ejecutor como el Supervisor, que el retraso de la ejecución de la obra ha originado la necesidad de Extender los servicios de Supervisión y genera un mayor costo, sin que ello implique que dicha comunicación representa un requisito para que la extensión se produzca de manera automática, por lo tanto, el área correspondiente deberá proceder al descuento respectivo en la Liquidación Financiera del Contrato de ejecución, de conformidad con el art. 189° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

ARTÍCULO CUARTO. - ESTABLECER, que la Extensión de los servicios de Supervisión y el Costo indicado, que refiere el Artículo primero de la presente resolución, no convalidan los desajustes, errores u omisiones que no hayan sido posibles de advertir al momento de la revisión y/o evaluación, los mismos que serán de exclusiva responsabilidad del Área Técnica, por haber solicitado su aprobación en dichos términos.

ARTÍCULO QUINTO. - NOTIFICAR, con la presente resolución a la Sub Gerencia de Operaciones, Dirección Sub Regional de Administración, Unidad de Logística y Patrimonio Fiscal; Sub Gerencia de Planeamiento y Presupuesto; Oficina Sub Regional de Asesoría Jurídica; al Contratista Ejecutor "CONSORCIO VIAL SAN JUAN" y al Supervisor "CONSORCIO SUPERVISOR EDÉN", con las formalidades de Ley.

ARTÍCULO SEXTO. - PUBLÍQUESE, la presente Resolución en el Portal de Transparencia de la Gerencia Sub Regional de Chota.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA
GERENCIA SUB REGIONAL CHOTA

Ing. Martín Vázquez Rubio

GERENTE SUB REGIONAL

Jr. Sagrado Corazón de Jesús N° 620 - Chota - Cajamarca - Telefax (076)- 351655

Sitio Web: www.gsrchota.gob.pe

Email: gerencia@gsrchota.gob.pe

